

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el proceso de **ADOPCIÓN DE PERSONA MAYOR DE EDAD**, identificado con radicado No. 2023-00074-00, informándole que se encuentra vencido el termino para subsanar la demanda. Sírvasse proveer.

Majagual - Sucre, 16 de enero de 2024.

SUSANA SALGADO AVENDAÑO
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO DE ADOPCIÓN DE PERSONA MAYOR DE EDAD
ADOPTANTE: LUIS ALBERTO LARA PÉREZ
ADOPTADO: SERGIO DE JESÚS GÓMEZ BERDUGO
RADICADO: 70-429-31-84-001-2023-00061-00

Vista la nota secretarial que antecede, observa este despacho que mediante auto calendado de fecha 13 de diciembre de 2023, esta Judicatura inadmitió la presente demanda de **PROCESO DE ADOPCIÓN DE PERSONA MAYOR DE EDAD**, promovida por el adoptante **LUIS ALBERTO LARA PÉREZ** y el adoptado **SERGIO DE JESÚS GÓMEZ BERDUGO**, concediéndole el término de cinco (5) días a la parte solicitante para que subsanara todas las falencias señaladas en dicha providencia, por mandato del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Precisado lo anterior, se tiene que el auto de fecha 13 de diciembre de 2023, se notificó por estado el día 14 de diciembre hogaño, quedando ejecutoriado el día 19 de diciembre del presente año; por lo tanto, al togado le empezaron a correr los días 20, 21, 22, 26 y 27 de diciembre de 2023, para subsanar la presente demanda, sin que, hasta la fecha, la parte se presentara escrito de subsanación.

Así las cosas, esta judicatura a fortiori procederá al rechazo de la misma, por no haber sido subsanada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de **ADOPCIÓN DE PERSONA MAYOR DE EDAD**, la cual es promovida por medio de apoderado judicial, por el adoptante **LUIS ALBERTO LARA PÉREZ** y el adoptado **SERGIO DE JESÚS GÓMEZ BERDUGO**, por las razones de derecho expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose, previas las anotaciones necesarias.

TERCERO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

SSA

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4b7745f34eb451e4e0137e703437e877ea679b75f26143abb5b64a26a8f185**
Documento generado en 16/01/2024 09:14:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>